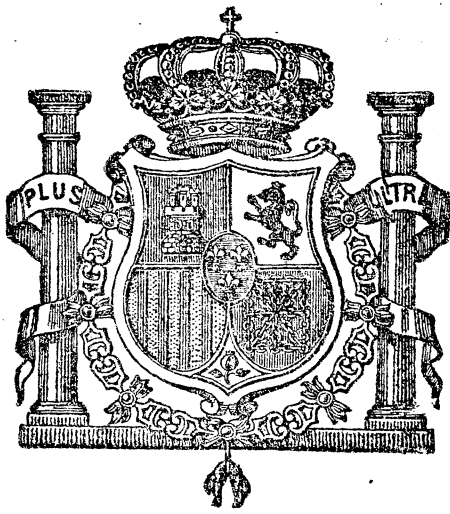


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del día 14 de Abril que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lérida, provincia del mismo nombre:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 14 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Lérida, provincia del mismo nombre.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.  
Venancio Gonzalez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Enero último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rosendo Macaya, en nombre de D. Francisco de Paula Viladot, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Marzo de 1880 mandando remitir á la Junta de Pensiones civiles ciertos documentos que habian de tenerse en cuenta para la clasificacion del interesado:

Resulta:

Que á nombre de D. Francisco Viladot se presentó instancia en el Ministerio de Hacienda manifestando que, en virtud de las facultades conferidas al Comisionado principal de la provincia de Gerona, fué nombrado Don Francisco de Paula Viladot Secretario de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la provincia ántes referida, con el haber de 1.250 pesetas ánuas, cargo que desempeñó desde 14 de Febrero de 1855 hasta 1.º de Abril de 1863, y se concluída pidiendo que en virtud de lo prescrito en el Real decreto de 9 de Mayo de 1858, se declarara que el tiempo que habia servido aquel cargo le fuera de abono para su clasificacion como cesante del empleo de Oficial de la Administracion económica de Gerona:

Que pedido informe á la Direccion general de Contribuciones, lo emitió en el sentido de que al aceptar el empleo de Secretario de la Comision de evaluacion, retribui-

do de los fondos municipales, no adquirió el interesado carácter de funcionario público, por lo que no era aplicable á los servicios prestados en aquel caso lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1858, y que respecto á las comprobaciones sobre el terreno que decia el recurrente haberle sido confiadas, como no se conocia su importancia, ni si eran beneficiosas para el Tesoro, cuando esto se demostrara podria tomarse en cuenta, para los efectos del citado artículo y decreto, el tiempo empleado en dichas comprobaciones:

Que con insercion del anterior informe, el Ministerio por Real orden de 3 de Marzo de 1880 remitió á la Junta de Pensiones civiles la instancia de Viladot á fin de que la tuviera en cuenta al clasificar al mismo:

Que en su virtud la Junta en 24 de Abril de 1880 acordó estar á lo resuelto en 30 de Noviembre de 1878; acuerdo que notificó al interesado:

Que el Licenciado D. Rosendo Macaya, en la representacion antedicha y acompañando en copia la comunicacion del Presidente de la Junta de Pensiones civiles, presentó demanda en la via de lo Contencioso, que decia dirigirse contra la Real orden de 3 de Marzo de 1880, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que, declarada la admision de la demanda, se consultara lo que procediera:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque la Real orden que por la misma se impugnaba no era definitiva, ni habia decidido en derecho, y que se limitaba á transmitir á la Junta de Pensiones civiles documentos é informes que la misma Junta habia de apreciar al hacerse la clasificacion del demandante.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimasen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno y de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que dice así: «Del perjuicio que pueda inferirse, ya á la Hacienda, ya á cualquier individuo por las declaraciones de la Junta (hoy de Pensiones civiles) queda á salvo el derecho de reclamacion al Ministerio de Hacienda:

Considerando:

1.º Que la Real orden de 3 de Marzo de 1880, contra la cual dice el actor que dirige su demanda, no contiene resolucion alguna sobre los derechos del interesado, sino que se limita á remitir á la Junta de Pensiones civiles la instancia del recurrente y el informe en su vista emitido por la Direccion de Contribuciones á fin de que la Junta tuviera de ellos conocimiento al clasificar á D. Francisco Viladot, por lo que dicha Real orden no es revisable en via contenciosa:

2.º Que si bien del traslado de la comunicacion del Presidente de la Junta de Pensiones civiles, que se presenta con la demanda, resulta que la Junta en 30 de Noviembre de 1878 y en 24 de Abril de 1880 tomó acuerdo acerca de los derechos de Viladot, este acuerdo pudo ser reclamado ante el Ministerio de Hacienda, pero no sirve de fundamento al juicio que se intenta provocar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y tema propuesto por el Consejo de Instruccion pública, se provean por oposicion dos plazas de Profesores auxiliares, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales, de la Universidad Central, y una en cada una de las de Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y tema propuesto por el Consejo de Instruccion pública, se provea por oposicion una plaza de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas, en cada una de las Universidades de Madrid, Granada, Santiago, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y tema propuesto por el Consejo de Instruccion pública, se provean por oposicion dos plazas de Profesores auxiliares, gratuitos, de la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central, y una de la de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el REY se ha servido declarar que el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla D. Miguel Moreno y Martinez no reúne las condiciones legales exigidas en la convocatoria para proveer por traslacion la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la misma Facultad y Escuela.

En su consecuencia S. M. ha resuelto que dicha cátedra se provea por concurso, con arreglo á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ingeniero Jefe de la demarcacion de Alava y Vizcaya de 20 de Febrero último:

Visto el informe de esa Direccion general, y de acuerdo con el mismo:

Resultando que los Sres. D. Carlos Alba y compañía, concesionarios del aprovechamiento de una porcion de marismas en la orilla derecha de la ria de Somorrostro, no han ejecutado obra alguna de las que deberian hacer, se-

gun las condiciones de la concesion otorgada por Real orden de 11 de Diciembre de 1872:

Considerando que las causas que en un principio impidieron desarrollar las obras cesaron antes de 1877:

Considerando que en 29 de Octubre del citado año de 1877 se dispuso que por el Ingeniero Jefe se fijase un plazo de 15 dias para comenzar las obras por haber terminado las causas en que se habia fundado la próroga ilimitada otorgada al concesionario:

Considerando que dichas obras se comenzaron y replantearon en fines de 1877, desde cuya época debe contarse el plazo de tres años, fijado en la condicion 2.ª de la concesion:

Considerando que trascurrido con exceso este plazo, no solamente las obras no se han terminado, sino que apenas se han hecho algunas de las comprendidas en el proyecto aprobado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo que determina la condicion 6.ª de la Real orden de la concesion, sea ésta caducada, y en su consecuencia denegar lo solicitado por D. José Félix Vitoria y Echevarría en cuanto á la trasferencia que pretende hacerse por los Sres. Alba y compañía.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio algunos Secretarios generales de las Universidades en solicitud de que se les acredite desde 1.º de Enero del presente año sueldo igual al que el presupuesto vigente concede á los Catedráticos numerarios de entrada, ó sea el de 4.500 pesetas al de la de Madrid y 3.500 á los de provincias, sin perjuicio de los aumentos á que por antigüedad puedan tener derecho, alegando al efecto que, segun el art. 267 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, deben disfrutar el mismo sueldo que aquellos y percibir cada cinco años una sexta parte de aumento hasta llegar en Madrid á 6.000 pesetas y en las provincias á 5.000:

Considerando que el sueldo de ingreso de los Catedráticos numerarios de las Universidades no ha tenido en realidad aumento alguno por consecuencia de la reforma introducida en la ley de presupuestos vigente, pues si por una parte ganan dichos Catedráticos 500 pesetas anuales, pierden por otra la participacion que les correspondia en los derechos académicos, los cuales ascendian próximamente á esa misma cantidad para cada uno, y han pasado, en virtud de lo dispuesto en la referida ley, á formar parte de los ingresos del Estado, á cambio del citado aumento y de consignaciones especiales para la adquisicion de material científico y para premiar á los alumnos:

Considerando que además han perdido el derecho al aumento que ántes se les concedia por servicios y méritos personales con la categoría de ascenso ó de término por haber desaparecido de la misma ley el crédito que anteriormente venia consignándose para este servicio, lo cual supone la derogacion tácita de los artículos de la de instrucción pública que á esa clasificacion se refieren:

Considerando que en la misma ley de presupuestos que ha consignado la cantidad necesaria para satisfacer el aumento de sueldo á los Catedráticos nada se concede para el que los Secretarios generales pretenden, de lo cual se infiere que la reforma no les alcanza;

Y considerando, por último, que estos funcionarios conservan la participacion en los derechos que se recaudan por las certificaciones que expiden, mientras los Catedráticos han perdido la suya en los académicos, á pesar de que unos y otros se crearan al mismo tiempo y con idéntico fin, que fué el de mejorar la situacion de Catedráticos y Secretarios sin gravámen para el Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que los Secretarios generales de las Universidades sólo tienen, con arreglo al artículo 267 de la ley de Instrucción pública, derecho á un sueldo de ingreso igual al que los artículos 228 y 236 de la misma ley señalaban á los Catedráticos numerarios á su entrada en el Profesorado, ó sea al de 4.000 pesetas anuales el de la de Madrid, y al de 3.000 los de las de provincias, sin perjuicio de los aumentos de antigüedad á que el mismo art. 267 se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Debiendo celebrarse en esta Corte en la segunda quincena del mes de Mayo próximo el Congreso nacional pedagógico, promovido por la Sociedad *El Fomento de las*

Artes, S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de lo solicitado por la misma, se ha servido disponer que V. S., como representante del Gobierno en esa provincia, excite el celo de la Diputacion, Junta de Instrucción pública, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que por su parte coadyuven á facilitar la concurrencia de Profesores de Escuelas Normales y Maestros de las públicas á la referida solemnidad científica, arbitrando los recursos necesarios para sufragar los gastos que se originen á los que, llevados de su celo y amor á la enseñanza, se propongan asistir á aquel acto, y cuyos auxilios será conveniente se concedan en primer término á los que más se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 13 y 16 de Marzo último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

## REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

## Caballeros.

- D. Francisco Pla y Broquetas.
- D. José María Vazquez Morales.
- D. Ramon Frias.

## REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

## Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Martin Sanchez y Chaves.  
Excmo. Sr. D. Alejandro Rodriguez Arias; á este último libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

## Comendadores de número.

- D. Francisco Taulina y Garriga.
- D. Ignacio Pons y Más.
- D. Antonio Joaquín Afan de Rivera.
- D. Rafael Sanchez García.

## Comendadores ordinarios.

- D. Manuel Diaz Tinoco.
- D. Tomás Ara y Lamperez.
- D. Francisco Domenech y Bueso.
- D. Andrés Pelaez Vera.
- D. Carlos Vadillo.
- D. Lorenzo Pastor.
- D. Daniel Urrabieta y Vierge.
- D. Samuel Urrabieta y Vierge, á los dos últimos libre de gastos, en conformidad á la ley ya citada.

## Caballeros.

- D. Antonio Soto y Rodriguez.
- D. Julio Jimenez y Jimeno.
- D. Estéban Bonel.
- D. José Gonzalez Contreras.
- D. Enrique Granada y Nauchet.
- D. Manuel Fernandez Linero.
- D. José María Mancilla; á estos dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 17 de Abril de 1882.

El Subsecretario,  
Felipe Mendez de Vigo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Direccion de Hidrografia.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES.

## NÚMERO 22.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## ISLAS BRITÁNICAS.

## Inglaterra (costa del Este).

RETIRADA DEL BUQUE-FARO DE NAUFRAGIO DE MIDDLE SAND. (A. H., núm. 22/124. Paris 1882.) Habiendo desaparecido los restos del buque naufrago *Craid Ard*, ido á pique en el veril NO. de Middle Sand, se ha retirado el buque-faro que lo indicaba. (Véase A. N., núm. 157 de 1881.)

## Inglaterra (costa del Sud).

POSICIONES RESPECTIVAS DE LAS LUCES DEL PUERTO DE WEYMOUTH. (A. H., núm. 22/125. Paris 1882.) El Coman-

dante del *Porcupine*, de la Comision hidrográfica, comunica los siguientes detalles:

La línea al S. 71° O. de las luces verdes de direccion de las escollera Nord de Weymouth conduce desde dicha escollera al puerto.

La línea de luces de la extremidad N. de la Explanada, que sirven para evitar el bajo que se proyecta de la escollera Sud, está orientada al N. 39° O.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 19° NO. en 1882.

Cartas números 526 y 217 de la seccion II.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

## Guinea Portuguesa.

BOYA EN EL CANAL BOLOLA (ISLAS BISSAGOS). (A. H., número 22/125. Paris 1882.) Una boya pintada á fajas horizontales blancas y negras se ha fondeado en 6<sup>m</sup>,4 de agua en bajamar de sizigias, sobre el bajo de punta Biafares, en el canal Bolola, en las marcaciones siguientes:

La punta Lawrence (isla Bossessame), al S. 30° O.; la punta Benison (Area Branca), al S. 70° O.; la punta Hankey, al N. 52° O.

Los buques que van sobre la costa E. de Bulama pasarán entre esta boya y otra del mismo color (Véase A. N., número 98 de 1881), fondeada á corta distancia al SO. Se encuentran de 18 á 34<sup>m</sup> de agua entre ambas boyas.

Cartas números 492 y 212 de la seccion I; y 546 de la IV.

## OCÉANO ATLANTICO DEL SUD.

## Rio de la Plata.

BAJOS AL S. DE LA ISLA LOBOS. (A. H., núm. 22/125. Paris 1882.) Los bajos señalados en 1880 á 21 millas al S. 8° O. de la isla Lobos se han buscado inútilmente por los buques de guerra ingleses *Rifelman* y *Firefly*. Este último ha ejecutado sobre la posicion señalada y á una milla al rededor sondas que no han acusado indicio alguno de dichos bajos.

El fondo menor hallado fué de 24 á 27 metros. Sondas regulares de 26 á 29 metros, á partir de la posicion dada á los bajos, en direccion á la isla Lobos.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 8° NE. en 1882.

Cartas números 534 y 139 A de la seccion I; y 70 de la VIII.

## ISLAS FILIPINAS.

## Cebú.

LUCES EN EL CANAL S. DEL PUERTO DE CEBÚ (ISLA DE CEBÚ). Segun comunica el Comandante general del Apostadero de Filipinas, desde el 1.º de Febrero de 1882 se encienden las luces siguientes para marcar el paso del canal del Sud del puerto de Cebú.

1.ª Luz roja en el bajo Lipata. Colocada en un pescante, que está sostenido por una fuerte percha de madera en el citado bajo, se eleva 8<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, y alcanza á 6 millas de distancia.

Desde esta luz se marcan: la iglesia de Talisay, E.-O.; la iglesia de San Nicolás, N. 43° E., y punta Cahuit, al N. 40° E.

2.ª Luz verde en punta Lanis. Colocada en una percha á 8<sup>m</sup> de altura sobre el nivel del mar, y visible á 6 millas en noches claras, dicha luz se halla bajo las marcaciones siguientes: iglesia de San Nicolás, al N. 40° E.; punta Cahuit, al N. 27° O.; la iglesia de Talisay, al N. 86° O.

Las marcaciones son verdaderas.

Cartas números 574 y 605 de la seccion I; y 235, 443 y 201 de la V.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—JUAN ROMERO.

## Seccion de Armamentos.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Bote de cañonero *Atrevida* apresó noche del 13 del actual en aguas de Peña Parda un bote con 237 kilos de tabaco y un reo.»

Madrid 17 de Abril de 1882.—El Jefe de la Seccion, Adolfo Yolié.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

## INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

## Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.431.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.067.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.791.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.521.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.453.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.330.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.273.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.086 y 87.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.970 al 972.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.769 al 775.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.483 al 498.

## Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.787.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.743.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.591 al 93.

(Sigue á la pág. 211.)

CONTINÚA LA RELACION DE LOS PERIÓDICOS QUE EN ESTA FECHA SE PUBLICAN EN ESPAÑA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Punto donde tiene efecto la publicacion.	Título del periódico.	Carácter del mismo.	Fecha de su fundacion.	OBSERVACIONES.
<i>Sigue la PROVINCIA DE MADRID.</i>				
Madrid	El Tiempo	Político	Junio 1868	Diario.
Idem	El Popular	Idem	1868	Idem.
Idem	Revista de España	Político-social	1869	
Idem	El Pabellon Nacional	Político	1870	Diario.
Idem	La Raza Latina	Político-social	1874	
Idem	El Cencerro	Político-satírico	1874	Semanal.
Idem	La Integridad de la Patria	Político	1875	Diario.
Idem	La Patria	Idem	1875	Idem.
Idem	El Conservador	Idem	1875	Idem.
Idem	El Globo	Idem	1875	Idem.
Idem	El Cronista	Idem	1875	Idem.
Idem	La Mañana	Idem	1876	Idem.
Idem	La Fe	Idem	1876	Idem.
Idem	El Siglo Futuro	Idem	1876	Idem.
Idem	Revista del Siglo Futuro	Idem	1876	
Idem	Revista Contemporánea	Político-social	1876	
Idem	La Ciencia Cristiana	Político-religioso	1877	
Idem	La Gaceta Universal	Político	1878	Diario.
Idem	El Siglo	Idem	1878	Idem.
Idem	El Constitucional	Idem	1878	Idem.
Idem	El Figaro	Idem	1879	Idem.
Idem	El Liberal	Idem	1879	Idem.
Idem	La Discusion	Idem	1879	Idem.
Idem	La Lectura Católica	Político-religioso	1879	Idem.
Idem	Ilustracion Cantábrica	Político-ilustrado	1879	Semanal.
Idem	El Correo	Político	Marzo 1880	Diario.
Idem	La Viña	Político-satírico	Idem 1880	Semanal.
Idem	La Correspondencia Ilustrada	Político	Agosto 1880	Diario.
Idem	Las Nacionalidades	Político-social	Noviembre 1880	Idem.
Idem	La Prensa Moderna	Político	Enero 1881	Idem.
Idem	El Correo Militar	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	Revista de Madrid	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	El Eco de Madrid	Idem	Febrero 1881	Idem.
Idem	La Península	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	El Patriota	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	Cartas Conservadoras	Idem	Marzo 1881	Semanal.
Idem	El Estandarte	Idem	Idem 1881	Diario.
Idem	El Motin	Idem	Abril 1881	Semanal.
Idem	El Abolicionista	Idem	Idem 1881	
Idem	Revista Ilustrada	Idem	Idem 1881	
Idem	El Progreso	Idem	Idem 1881	Diario.
Idem	El Voto Nacional	Idem	Junio 1881	Idem.
Idem	La Nacion Española	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	Revista Social	Idem	Idem 1881	
Idem	Revista Hispano-Americana	Idem	Idem 1881	
Idem	La Vanguardia	Idem	Idem 1881	Diario.
Idem	La Broma	Político-satírico	Setiembre 1881	Semanal.
Idem	El Municipio	Político	Idem 1881	Diario.
Idem	El Debate	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	El Dia	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	El Pais	Idem	Idem 1881	Idem.
Idem	Rigoloto	Político-satírico	Enero 1882	
Idem	La Union	Político	Idem 1882	Diario.
Idem	El Blas	Político-satírico	Idem 1882	Semanal.
Idem	El Porvenir	Político	Febrero 1882	Diario.
Idem	La Propaganda Liberal	Idem	Idem 1882	Idem.
Idem	Gaceta Forense	Científico	1879	
Idem	Gaceta de Registradores y Notarios	Idem	1861	
Idem	Gaceta del Notariado	Idem	1852	
Idem	Gaceta Financiera	Idem	1878	Semanal.
Idem	Gaceta Médico Veterinaria	Idem	1878	
Idem	Gaceta de Sanidad Militar	Idem	1875	
Idem	Gaceta Agrícola	Idem	1877	
Idem	Gaceta del Ministerio Fiscal	Idem	1876	
Idem	Gaceta Vinícola	Idem	1877	
Idem	La Reforma Legislativa	Idem	1872	
Idem	La Cruz	Idem	1852	
Idem	La Propiedad Intelectual	Idem	1881	
Idem	La Medicina Rural	Idem	1881	
Idem	La Mina de Oro	Idem	1878	
Idem	La Revista del Foro	Idem	1880	
Idem	Las Novedades Científicas	Idem	1880	
Idem	La Viruela	Idem	1881	
Idem	El Genio Médico-Quirúrgico	Idem	1858	Semanal.
Idem	El Siglo Médico	Idem	1854	Idem.
Idem	El Progreso Médico	Idem	1878	
Idem	Boletín de los Caballeros Hospitalarios Españoles	Idem	1880	
Idem	El Alumno Médico	Idem	1880	
Idem	El Jurado Médico-Farmacéutico	Idem	1880	
Idem	El Criterio Médico	Idem	1849	
Idem	El Fomento	Idem	1881	
Idem	El Criterio Científico	Idem	1881	
Idem	El Diario Médico	Idem	1881	
Idem	Anales de la Enseñanza	Idem	1858	
Idem	Anales de la Construcción y de la Industria	Idem	1876	
Idem	Revista de Montes	Idem	1877	
Idem	Revista de la Propaganda Católica	Idem	1877	
Idem	Revista de la Sociedad Económica-Matritense	Idem	1875	
Idem	Semanario Farmacéutico	Idem	1872	
Idem	Revista Minera	Idem	1849	
Idem	Semanario oficial de la Gaceta Agrícola	Idem	1876	
Idem	Revista de Medicina Dosimétrica	Idem	1879	
Idem	Revista general de Marina	Idem	1875	
Idem	Los Vinos y los Aceites	Idem	1878	
Idem	Revista especial de Oftalmología etc.	Idem	1878	
Idem	Revista de Medicina y Cirugía práctica	Idem	1877	
Idem	Boletín de la Institucion libre de Enseñanza	Idem	1877	
Idem	Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid	Idem	1872	
Idem	Revista de los Tribunales	Idem	1875	
Idem	Boletín de la Revista de los Tribunales	Idem	1878	
Idem	Boletín mensual del Cambio Farmacéutico	Idem	1880	
Idem	Gaceta de Eseribanos y Procuradores	Idem	1880	
Idem	Anuario Enciclopédico	Idem	1880	
Idem	Boletín de la Asociación de Ingenieros Industriales	Idem	1879	
Idem	Anales de la Sociedad Española de Hidrología Médica	Idem	1880	
Idem	Revista de Arqueología Española	Idem	1880	
Idem	Revista Geográfica	Idem	1880	
Idem	Boletín Clínico	Idem	1881	
Idem	Revista de Beneficencia y Sanidad Municipal	Idem	1881	
Idem	Revista Odontológica	Idem	1881	
Idem	Museo Antropológico	Idem	1881	
Idem	Boletín oficial de la Asociación general del Profesorado Español de primera enseñanza	Idem	1881	
Idem	Gaceta de los Colegios Notariales	Idem	1881	
Idem	Revista de Topografía, Agrimensura y Catastro	Idem	1881	
Idem	La Semana Industrial	Idem	1882	
Idem	La España Científica y Agrícola	Idem	1882	
Idem	El Panorama Médico	Idem	1882	



Lugar donde tiene efecto la publicacion.	Titulo del periódico.	Carácter del mismo.	Fecha de su fundacion.	OBSERVACIONES.
Madrid.	La Veterinaria Española	Científico	1886	
Idem.	El Boletín de Agricultores Españoles	Idem.	1882	
Idem.	El Progreso de la Notaría	Idem.	1884	
Idem.	El Criterio Espiritista	Idem.	1888	
Idem.	El Espiritista	Idem.	1888	
Idem.	La Reforma	Enseñanza	1872	
Idem.	La Defensa	Idem.	1879	
Idem.	La Voz Escolar	Idem.	1881	
Idem.	El Magisterio Español	Idem.	1888	
Idem.	La Educacion	Idem.	1882	
Idem.	El Heraldo Escolar	Idem.		
Idem.	La Gaceta Industrial	Científico	1864	
Idem.	La Luz	Protestante	1868	
Idem.	La Revista Cristiana	Idem.	1880	
Idem.	La Civilizacion	Católico	1874	
Idem.	La Civilizacion Católica	Idem.	1880	
Idem.	La Voz Dominicana	Idem.	1880	
Idem.	El Cristiano	Protestante	1870	
Idem.	El Amigo de la Infancia	Idem.	1874	
Idem.	El Amigo del Hogar	Religioso	1880	
Idem.	Boletín de San Vicente de Paul	Idem.	1865	
Idem.	La Voz de la Caridad	Beneficencia	1866	
Idem.	El Defensor del Magisterio	Enseñanza	1880	
Idem.	La Ilustracion de los Niños	Literario	1878	
Idem.	La Ilustracion Católica	Idem.	1877	
Idem.	La Lámpara del Santuario	Idem.	1870	
Idem.	La Lira	Idem.	1881	
Idem.	La Niñez	Idem.	1878	
Idem.	La Ilustracion Madrileña	Idem.	1881	
Idem.	El Amigo	Idem.	1878	
Idem.	El Averiguador Universal	Idem.	1879	
Idem.	El Trovador	Idem.	1880	
Idem.	El Correo de los Niños	Idem.	1880	
Idem.	El Panorama	Idem.	1881	
Idem.	El Eco de Chamberí	Idem.	1881	
Idem.	El Problema	Idem.	1879	
Idem.	El Siglo XIX	Idem.	1881	
Idem.	El Gran Gaceto	Idem.	1881	
Idem.	El Semanario de las Familias	Idem.	1882	
Idem.	Crónica de la Música	Idem.	1878	
Idem.	Ilustracion de la Infancia	Idem.	1877	
Idem.	Fray Liberto	Idem.	1874	
Idem.	Boletín Histórico	Idem.	1880	
Idem.	Revista popular de Conocimientos útiles	Idem.	1880	
Idem.	Ilustracion Comica	Idem.	1881	
Idem.	Los Mengues	Idem.	1881	
Idem.	High-Lite	Idem.	1881	
Idem.	Pele Mele	Idem.	1881	
Idem.	Gaceta de las Familias	Idem.	1881	
Idem.	El Espejo	Idem.	1882	
Idem.	El Gimnasio	Idem.	1882	
Idem.	El Nuevo Fray Gerundio	Idem.	1882	
Idem.	La Justicia	Idem.	1882	
Idem.	El Nuevo Figaro	Idem.	1881	
Idem.	La Revista Universal	Idem.	1882	
Idem.	El Periódico para todos	Idem.	1877	
Idem.	La Correspondencia Militar	Militar	1877	
Idem.	La Ilustracion Militar	Idem.	1880	
Idem.	Boletín oficial del Cuerpo de Infantería de Marina	Idem.	1879	
Idem.	Boletín oficial del Consejo de Redenciones y Enganches militares	Idem.	1879	
Idem.	Boletín de Administracion Militar	Idem.	1880	
Idem.	Revista Militar Española	Idem.	1880	
Idem.	Boletín del Arma de Caballería	Idem.	1881	
Idem.	Memorial de Artillería	Idem.	1880	
Idem.	Gaceta de los Caminos de Hierro	Intereses materiales	1877	
Idem.	La Crónica	Idem.	1879	
Idem.	La Voz de las Clases Pasivas	Idem.	1879	
Idem.	La Madre Patria	Idem.	1881	
Idem.	El Eco de las Aduanas	Idem.	1863	
Idem.	El Comercio Español	Idem.	1875	
Idem.	El Eco de la Administracion de Rentas	Idem.	1881	
Idem.	El Boletín Agrícola	Idem.	1881	
Idem.	El Contribuyente	Idem.	1881	
Idem.	El Tráfico	Idem.	1881	
Idem.	Anales de la Agricultura	Idem.	1877	
Idem.	Revista de Obras Públicas	Idem.	1883	
Idem.	Boletín oficial de la Asociacion del arte de imprimir	Idem.	1872	
Idem.	Boletín de Obras Públicas	Idem.	1864	
Idem.	Boletín de la Sociedad Protectora de animales y plantas	Idem.	1879	
Idem.	Revista Agrícola y Comercial	Idem.	1879	
Idem.	Boletín de los Agentes de Negocios	Idem.	1881	
Idem.	Revista Marítima y Comercial	Idem.	1881	
Idem.	Revista de Procuradores	Idem.	1880	
Idem.	Las Provincias	Idem.	1881	
Idem.	La Correspondencia Musical	Artístico	1880	
Idem.	Boletín de la Real Academia de Bellas Artes	Idem.	1881	
Idem.	La Moda Elegante	Modas	1844	
Idem.	La Guirnalda	Idem.	1867	
Idem.	La Moda Ilustrada	Idem.	1880	
Idem.	La Moda Artística	Idem.	1880	
Idem.	El Correo de la Moda	Idem.	1880	
Idem.	El Eco de la Zapatería	Idem.	1876	
Idem.	El Genio y el Arte	Idem.	1881	
Idem.	Guía del Peluquero	Idem.	1873	
Idem.	Album de la Bordadora	Idem.	1880	
Idem.	Gaceta Municipal	Administrativo	1881	
Idem.	Los Ministerios	Idem.	1881	
Idem.	El Centinela Administrativo	Idem.	1881	
Idem.	La Ley	Idem.	1881	
Idem.	El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales	Idem.	1883	
Idem.	El Avisador Municipal	Idem.	1877	
Idem.	La Correspondencia Eclesiástica	Noticias		
Idem.	La Propaganda	Anuncios	1881	
Idem.	La Publicidad	Idem.	1881	
Idem.	El Anunciador Universal	Idem.	1877	
Idem.	El Padrino del Barrio de Salamanca	Idem.	1881	
Idem.	Los Avisos	Idem.	1877	
Idem.	Guía Comercial Ilustrada	Idem.	1880	
Idem.	El Novísimo Programa Anunciador	Idem.	1880	
Idem.	Boletín Agenda	Idem.	1881	
Idem.	La Ilustracion Venatoria	Venatorio	1878	
Idem.	El Campo	Idem.	1876	
Idem.	El Toreo	De tauromaquia	1879	
Idem.	El Tábaro	Idem.	1878	
Idem.	El Tío Gindama	Idem.	1879	
Idem.	Boletín de Loterías y Toros	Idem.	1880	
Alicá de Henares	La Cuna de Cervantes	Literario	1876	

PROVINCIA DE MALAGA.

Malaga	El Avisador Malagueño	Político	1847	Diario.
Idem.	Correo de Andalucía	Idem.	1881	Idem.
Idem.	El Diario Mercantil	Idem.	1866	Idem.

(Se continuará)

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.471 al 74. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.333 al 57. Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.442 al 51.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 337. Segundo semestre de 1881, carpetas números 313 y 314.

Banco y Tesoro interior.

Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 69.

Obligaciones de Aduanas.

Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 38.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 86. Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 95.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1880, carpeta núm. 78.

Inscripciones de renta perpétua.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 18.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisicion de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada a las labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada a las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada a las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guia, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboracion perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino.

Las pastas que no reunan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algun exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fraccion, que nunca podrá llegar a componer una barra, atendiendo a la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condicion 3.ª Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho a percibir su importe a medida que se verifique su acuñacion, a la que se procederá sin dilacion alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reunan las condiciones marcadas en el plazo de 40 dias.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la via de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero día, a contar desde el en que se le comuniquen la aprobacion, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10.ª La subasta se verificará el día 3 de Mayo próximo, a la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, del Subdirector segundo del Tesoro, Jefe de la Seccion respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre.

11.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 30.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno; debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que a continuacion se inserta.

12.ª Para concurrir a la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 4 por 100 del importe de la proposicion. El resguardo del depósito será devuelto a los licitadores así que termine el acto, reteniendo el del rematante hasta la constitucion de la fianza de que trata la condicion 9.ª

13.ª El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá despues de leídas todas las proposiciones.

14.ª De una a una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.ª

15.ª A la una y media se procederá a la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitacion verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposicion que primero hubiere sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará a escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitacion y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente a sus proposiciones en este último caso.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues a alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 25 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá trasferirse sin previa autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la via gubernativa, salvo el recurso a la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal, núm..... de impresion, y núm..... de expedicion, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada a las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo a entregar, con entera sujecion a todas las cláusulas de dicho pliego..... (en letra) kilogramos de plata fina, al precio de..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.788.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mills. It lists various provinces like Albacete, Alicante, Badajoz, Granada, and Guadalupe, along with specific municipalities and their respective sale dates and amounts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mills. It lists provinces like Huelva and Sevilla, along with municipalities such as Higuera, Alcor, and various towns in Sevilla, detailing their sale dates and amounts.

Madrid 28 de Marzo de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Banco Hipotecario de España.

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de administracion de este Banco, que se puso en conocimiento del público en los anuncios que insertaron los periódicos oficiales de 18 de Enero del año actual, se dispuso proceder a la amortizacion de los billetes hipotecarios emitidos por este Banco con garantía de pagarés de bienes nacionales. El importe de estos billetes será reembolsado desde el 1.º de Mayo próximo, abonando los intereses vencidos hasta el día 30 de Abril, desde cuyo día dejan de devengarlos.

El importe nominal de dichos billetes será reintegrado a la par a los tenedores de ellos que los presenten, con más los expresados intereses corridos, que importarán 7 pesetas 50 céntimos por billete, en las Cajas del Banco, que estarán abiertas desde las once de la mañana a las tres de la tarde, en dias no festivos.

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Uno y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca a oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratui-



tos de la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central, y una de igual clase en la de Granada.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado Real decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de las Exactas ó de las Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Teoría general de las series y sus principales aplicaciones.»

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales, de la Universidad Central, y una en cada una de las de Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado Real decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Afinidades y analogías entre los anfibios y los peces.»

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas, de las Universidades de Madrid, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado Real decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «De las pilas eléctricas.»

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, Riaño.

#### Primera enseñanza.

Con el fin de evitar las dudas que ocurren en algunas Escuelas Normales para constituir los Tribunales de exámenes y de reválida, y de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que en la constitucion de los referidos Tribunales deben turnar todos los Profesores, Profesoras y Auxiliares de la Escuela.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.—Sres. Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

#### Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 (1).

Los Sres. Berenguer y compañía, vecinos de Barcelona, fabricantes de tejidos de algodón, dos marcas para distinguir los productos de su industria.

1.º La marca forma un rectángulo con apuntamientos en sus ángulos inferiores; á poca distancia de sus bordes va una línea delgada paralela á ellos. El fondo de la misma es liso, y en su parte media se ve un dibujo que representa un ovoide superpuesto á un rectángulo, del cual sólo se ven ángulos; el ovoide se halla modificado superiormente, teniendo en vez del arco de círculo correspondiente un semicírculo. En la parte superior de esta figura hay el escudo de Cataluña, debajo del cual se ve una circunferencia que representa la tierra, cruzada por una cinta que va oblicuamente de arriba abajo y de derecha á iz-

quierda del observador, en la que se lee *Barcelona*. En la parte inferior de la marca se ve una superficie, limitada inferiormente por una línea horizontal y á los lados por otra que primero va oblicuamente de abajo arriba y de dentro á fuera, y luego siguen perpendicularmente, y por su parte superior por una curva de convexidad inferior que sufre varias modificaciones de direccion en su parte media; esta superficie está dividida en dos por dos líneas verticales muy aproximadas que hay en su parte media; en la parte correspondiente á la izquierda del observador se lee *Clase*, y en la de la derecha *Tiro*....; las letras de la descrita marca son de diferente tamaño y caracter, y demás de la marca de distintos colores, y entre ellos plateado, dorado y púrpura, según el diseño adjunto, impreso en cromolitografía sobre papel.

2.º La marca forma un rectángulo; á poca distancia de sus bordes y paralela á ellos hay una línea que tiene sus ángulos sustituidos por curvas de convexidad externa. En la parte superior de la marca se ve una línea limitada por dos curvas en arco de círculo, de convexidad superior, de distinto radio, la cual dice: *Depósito de varios tejidos de algodón*. Debajo de éste hay una superficie ovoide, limitada por la parte superior y media por un círculo que semeja un escudo, y lo demás por una cinta de adorno con varios dibujos, y á los lados más complicados en su interior y parte superior, en una línea que forma varias curvas, se lee *Barcelona*; y en la parte media se ve un águila con las alas y cabeza extendidas, y sobre el lomo del cual se ve sentado el dios Mercurio, en el brazo derecho extendido hacia arriba y sosteniendo con la mano el caduceo, y en la parte inferior se ve la superficie lisa del mar, cruzado por dos buques, uno de ellos de tres palos. Inferiormente al ovoide se ve una línea limitada por dos arcos de círculo, de distinto radio y de convexidad inferior, en la cual se lee: *Berenguer y Compañía*. Por último, en la parte inferior y media de la marca hay una superficie rectangular en los extremos bifurcados y que tiene por dentro de estos dos curvas de convexidad externa; en el interior de esta superficie, en una línea horizontal, se lee: *Tiro*.... *Ms. Cents.*; á ambos lados de esta superficie se ven dos cintas que forman varias circunvalaciones que tienen los extremos bifurcados; en ellas se lee, en la correspondiente á la izquierda del observador, *Copons* 2, y en la de la derecha *Ripoll* 18. Al rededor de la marca, y en el interior del ovoide y algunos otros dibujos, el fondo es blanco, y en otros azul claro, y en otros y letras azul intenso, según el diseño adjunto, impreso en litografía sobre papel.

Los Sres. Blanch y Boadella, vecinos de Barcelona, fabricantes de tejidos de hilados de algodón, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un rectángulo; al rededor de él y paralelas á sus bordes se ven dos líneas, gruesa la externa y delgada la interna; en la parte superior se ve una línea en arco de círculo de concavidad superior que ocupa toda la extension de la marca, y en la cual se lee: *Fábrica de muletones con telares mecánicos*; debajo de ésta y ocupando la parte media de la marca se ve una rosa náutica ó estrella de los vientos. Por la parte superior y en la línea horizontal y cogiendo, intermedia entre sus letras, una de las puntas de la estrella, se lee: *De*; debajo de éste y en una línea curva, de concavidad inferior, se lee: *Blanch y Boadella*; inferiormente á ésta y en tres líneas horizontales, se lee: *Calle Trafalgar, núm. 13, ensanche*; en la media, *Barcelona*, y en la inferior, *Tiro*...., *metros*...., *centímetros*.... *clase*; entre la media y la inferior hay una línea horizontal con un pequeño dibujo en su parte media. Además de lo descrito hay varios dibujos caprichosos; el fondo de la marca es blanco; las letras de distintos caracteres y tamaños; estas y dibujos de color encarnado, según el diseño adjunto impreso en litografía sobre papel.

D. Ramon Godó, vecino de Igualada (Barcelona), fabricante de tejidos varios, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un rectángulo, circuido por dos líneas paralelas entre sí. En la parte superior y media de la marca se ve una cinta que forma varias circunvalaciones y que tiene los extremos bifurcados, en el interior de la cual y parte media, que forma un espacio liso en arco de círculo de convexidad superior, se lee: *Cataluña*; debajo de esta cinta hay un dibujo que representa el disco del sol rodeado de rayos. En la parte inferior de la marca hay un espacio rectangular, de gran base y poca altura, limitado por dos bases paralelas y que tienen los ángulos sustituidos por curvas de convexidad externa. Este rectángulo se halla dividido en tres porciones por unos dibujos que forman la base de dos columnas que limitan lateralmente un espacio rectangular, el cual en su parte superior tiene una prolongacion semicircular, rodeada de varios dibujos de adorno y que tiene los ángulos superiores sustituidos por curvas de convexidad externa, de las cuales arranca una prolongacion hacia la parte superior, la cual se dobla luego formando dos columnas iguales á las anteriores y que figuran situadas en su plano posterior á las primeras. En la porcion media del rectángulo inferior, en una línea horizontal, se lee: *Tiro*....; en los extremos de este rectángulo hay unos dibujos cuadrados de pequeñas dimensiones. En el rectángulo situado encima del últimamente descrito, en cinco líneas, se lee, en la primera, dispuesta en arco de círculo de convexidad superior: *Fábrica*, y las otras horizontales; en la segunda, *De*; en la tercera, *Ramon Godó*; en la cuarta, *en*, y en la quinta, *Igualada*. A los lados de este rectángulo se ven y hay dos figuras que representan dos chinos-japoneses, de gran estatura, apoyados á las prolongaciones que tiene el citado rectángulo con un brazo, y con el otro y mano sostienen una pipa el uno y un abanico el otro. A ambos lados de la marca se levantan dos columnas, situado su pié plano más hacia adelante las más externas, las cuales se unen formando una curva en la parte superior de la marca y formando varios dibujos de adorno; en el espacio que queda entre estas columnas se ven unos jarrones de distinta forma que sostienen matas de flores de gran elevacion. El fondo de la marca es verde en unos, lila y algun otro color en otros; las letras de distintos caracteres y tamaños; estos y dibujos en color negro, según el diseño adjunto impreso en litografía sobre papel.

Los Sres. Marqués hermanos, vecinos de Barcelona, fabricantes de tejidos de hilados de algodón, dos marcas para distinguir los productos de su industria.

1.º La marca consta de un dibujo de grandes dimensiones, en el cual figura en primer término un ángel que representa la *Fama*, teniendo en su mano izquierda la trompeta, así como en la derecha señala un edificio situado en último término, que representa una gran fábrica con torres en sus extremos, y en su parte media la parte alta de una chimenea de vapor, que arroja humo. En el mismo dibujo y á la derecha del observador se ve una Peña, por detrás de la cual se levanta un arbusto (árbol de algodón), cuya copa se eleva y dobla por encima de la cabeza del ángel dicho; además se presenta el terreno algo cinecioso, y muchas partes cubierto por matas de flores y arbustillos; más abajo de lo descrito, en cuatro líneas, se lee en la primera, horizontal, *Fábrica*; en la segunda, también horizontal, *de*; en la tercera, dispuesta en arco de círculo de convexidad superior, *Marqués Hermanos*, y en la cuarta, horizontal, *Villanueva y Geltrú*. Inferiormente se ve otro dibu-

jo, en el que figura en su parte media un elefante, puesto de lado y que sostiene sobre sus espaldas una torre, y en ambos lados del cual alguna pita; siguen debajo, en dos líneas, la primera con la inscripcion *Elefante*, la segunda que dice *Superior*; siguen debajo cuatro líneas horizontales muy aproximadas y que va siendo cada vez más corta; hay además algunos otros detalles de menor importancia; las letras son de distintos caracteres y tamaños y forma; los colores empleados son el encarnado y el azul, según el diseño adjunto, estampado en molde á mano sobre las piezas de género de la fábrica.

2.º La marca consta y representa una abeja de grandes dimensiones en su parte superior, debajo de la cual, en cuatro líneas y letras de gran tamaño, se lee, en la primera, dispuesta en arco de círculo de convexidad superior, *Fábrica de hilados y tejidos de algodón*, y en las otras tres horizontales; en la superior, *de*; en la media *Marqués Hermanos*, y en la inferior *Villanueva y Geltrú*; sigue dibujo horizontal; todo lo descrito es de color negro, y las letras de distintos caracteres, formas y tamaños, estampándose con molde á mano sobre el género elaborado.

D. Enrique Marcilla, vecino de Barcelona, fabricante de tejidos de punto, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un cuadrilongo forma rectangular; á poca distancia de los bordes va una línea de color morado, paralela á las mismas, y los ángulos que forma están sustituidos por una curva de concavidad externa. El espacio de marca comprendido hasta dicha línea es de color blanco. En la parte media de dicha marca hay un espacio circular, circuido por dos circunferencias concéntricas, color morado; dicho espacio es de fondo blanco, y en su centro descuellos la figura de una máquina circular para tejidos de punto en el acto de funcionar; toda ella también de color morado, las líneas y los espacios blancos y grises. Por la parte superior de la marca, y en líneas horizontales, se lee *Fábrica*; inferiormente á esta otra línea, *de*, y más abajo, en otra línea dispuesta con la parte superior de las letras horizontal y la parte inferior en arco de círculo de concavidad inferior, resultando así las letras más anchas por los extremos que por la parte media, se lee: *géneros de punto*. En la parte inferior del círculo y por fuera de él hay una superficie caprichosa, en la cual alternan los colores morado y blanco, y que tiene en su parte media letras blancas; se halla limitada dicha superficie por la parte superior por una curva de concavidad superior; por la inferior, en su parte media, por un semicírculo de pequeñas dimensiones, y por los lados con una curva poco pronunciada y de concavidad inferior; por los lados de la superficie por dos curvas de concavidad externa, y además unos óvalos de fondo blanco y que en su parte media tienen otros de fondo gris, se lee en el centro: *Enrique Marcilla*; inferiormente, en línea horizontal, se lee en letras color morado: *Calle Alia de S. Pedro, 53, Barcelona*; y más inferior á esta, en otras dos también horizontales, en la superior dice: *N.º*.... *Docena*, y en la inferior es toda de puntos. El fondo general de la marca es gris; y las letras de distintos caracteres y de color morado, excepto las que dicen: *Enrique Marcilla*; hay además algun otro dibujo de escasa importancia, según el diseño adjunto impreso en litografía sobre papel.

Los Sres. Sala, Baladía y compañía, vecinos de Barcelona, fabricantes de tejidos de punto, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un rectángulo, limitado por tres líneas paralelas aproximadas que van á su alrededor; en el interior de la marca se ven dos circunferencias concéntricas que figuran un cinturón, el cual por su parte inferior tiene una hebilla y á la izquierda de ésta en extremo de la correa que da una vuelta al mismo. Entre estas dos circunferencias se ven otras cuatro, paralelas dos á dos y situadas á distancia; en ellas se ven pequeños dibujos semicirculares. En la parte superior, entre las circunferencias, se lee: *Sala, Baladía y Compañía*. A la izquierda del observador, entre las mismas: *Fca de géneros de punto*; á la derecha del mismo: *Dep.º Mendizábal* 18; y en el extremo que pasa por encima de ambas circunferencias dice: *Barcelona*. En el interior del espacio que circunda el arco descrito, y en su parte superior, se lee: *Mataró*; y ocupando lo restante de dicho espacio circular aparece un dibujo que representa una gran fábrica con varios cuerpos de edificio, jardín, alameda, y parte del mismo con especie de playa, por la que circulan algunas personas, una de ellas montada á caballo y otra tirando un carretón de mano. En los ángulos de la marca, en letras de mayor tamaño, á los lados de la misma y que disminuyen de volumen al aproximarse á la línea media, se lee, en la del ángulo superior izquierdo del observador: *Hilados*; en el de la derecha: *tejidos*; en el inferior izquierdo: *Blanqueos*; en el derecho: *Aprestos*. El fondo de esta parte de marca es en filetes; las letras de distintos caracteres y tamaño. Esta marca en mayor ó menor dimension, según las cajas ó paquetes que han de remitirse géneros, se usa exactamente igual y en diferentes colores, según el diseño adjunto impreso en cromolitografía sobre papel.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesiones de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Gobierno de la provincia de Murcia.

###### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad ó persona en quien delegue y ante el Alcalde de Mazarron subasta simultánea de los espartos sobrantes que puedan producir los montes de dicho pueblo durante los años 1882, 83 y 84.

El tipo de subasta es el de 4.710 pesetas en cada uno de los años que ha de durar el aprovechamiento, ó sean 14.130 pesetas por los tres años.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que más abajo se inserta.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de tasacion; también serán desechadas las que no comprendan los tres años señalados para el aprovechamiento; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una segunda licitacion abierta por espacio de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Para tomar parte en la subasta, el licitador acompañará á la proposicion el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Mazarron, según el

(1) Véase la GACETA de ayer.

caso, el 4 por 400 de la cantidad de 44.430 pesetas, importe de la tasación de los tres años.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el rematante y el estado de aprovechamientos estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarrón para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Gobernador, Joaquín Baeza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta por tres años de los espartos sobrantes de los montes pertenecientes al pueblo de Mazarrón; desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad . . . . (en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el presente documento.

(Fecha y firma.)

**Gobierno de la provincia de Oviedo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo pasado, este Gobierno ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Lastres, bajo la cantidad de 37.330 pesetas 10 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en mi despacho; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y el pliego de condiciones particulares que además de las facultativas han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 4 por 400 del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Oviedo 14 de Abril de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia (de tal día y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Lastres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con absoluta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (la que sea, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Diputación provincial de Córdoba.**

*Carreteras.*

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial y señores Diputados residentes en sesiones celebradas el 11 de Mayo de 1881 y 14 de Marzo del corriente año, habrá de procederse al remate en subasta pública del resto de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera provincial de la Rambla á Puente-Genil, cuyo presupuesto de contrata asciende á 212.717 pesetas 57 céntimos.

La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local y el Sr. Vicepresidente de esta Comisión provincial, con asistencia del Sr. Director facultativo del ramo, debiendo verificarse el acto en uno y otro punto el día 3 del próximo mes de Mayo, y hora de las dos de la tarde; quedando de manifiesto en las dependencias de los dos referidos centros, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones correspondientes á dicho servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.635 pesetas 88 céntimos, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del postor y el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene las bases económicas.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación: siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Córdoba 12 de Abril de 1882.—El Presidente accidental, el Conde de Ardales.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera provincial de la Rambla á Puente-Genil, se comprometo á tomar á su cargo la realización de aquellas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROYECTO DE CARRETERA PROVINCIAL DE LA RAMBLA Á PUENTE-GENIL.**

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera provincial de la Rambla á Puente-Genil, cuyo presupuesto de contrata asciende á 212.717 pesetas 57 céntimos.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente á 5 por 100 del presupuesto de las obras. La entrega se hará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, acreditándose mediante el oportuno resguardo. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

Art. 2.º Para que se verifique dicho otorgamiento se consignará como fianza en la misma sucursal el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate. Esta fianza que-

dará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante el Notario de la Excm. Diputación provincial en el término de 30 días, á contar desde el en que se comunique al contratista la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

Art. 4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo máximo de 30 meses.

Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, pero á condición de que dicho importe no exceda en ningún mes de la trigésima parte del total de las obras; teniendo el contratista derecho á percibir, en cualquier mes que ejecute obras por más valor de la expresada trigésima parte, los sobrantes que hubiesen resultado en los otros anteriores por la diferencia en menos de lo acreditado con respecto á lo asignado. El abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial.

Art. 6.º El contratista no podrá en ningún caso paralizar ni dar á los trabajos desarrollo menor que el que les corresponda para que queden terminadas las obras en el tiempo máximo establecido por la condición 4.ª Está facultado, si así conviniera á sus intereses, para terminarlas en un plazo más corto y pedir la recepción oficial de las mismas; sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate, el plazo de ejecución y la consignación que a efecto exista en los presupuestos respectivos.

Art. 7.º Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos de la doble subasta que habrá de verificarse, y según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 12 de Abril de 1882.—El Presidente accidental, el Conde de Ardales.

**Administración del Correo Central.**

DIA 17.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.*

- Núm. 381 Alejandro García.—Alicante.
- 382 Bautista Matarredona.—Madrid.
- 383 Cándida Gonzalez.—Trineche.
- 384 Sr. Jefe batallón de reserva.—Albacete.
- 385 Gregoria Lozano.—Alcalá.
- 386 José Antonio Gil.—Murcia.
- 387 Juana B. Castelar.—Lérida.
- 388 Juan Ortiz.—Alcalá.
- 389 Julian Cañas.—Budia.
- 390 José Ortu.—Bilbao.
- 391 Señorita Lecca.—Vitoria.
- 392 Luis Ayuso.—Caracena.
- 393 Pedro Marqué.—Riaza.
- 394 Ricardo Balparda.—Bilbao.
- 395 Santiago Bernal.—Sar juste.
- 396 Sr. Obispo.—Barcelona.
- 397 Tuerto Enrique.—Alcázar de San Juan.

Madrid 17 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ferrol . . . . .	Carril . . . . .	Arganzuela, 8, segundo.
Chenmitz . . . . .	J. B. Rielo . . . . .	Sin señas.
Coruña . . . . .	Manuel Alvarez . . . . .	Cárcel Saladero.
Padron . . . . .	José Caramés . . . . .	Rosa, 23.
Granada . . . . .	José Aguado . . . . .	Luna, 20.
Alicante . . . . .	Concepcion Bahamonde . . . . .	Sin señas.
Deva . . . . .	José Miguel Monlcon . . . . .	Idem.
Coruña . . . . .	Felicja Mubel . . . . .	Alumbar, 24.
Valencia . . . . .	Miguel Tormo . . . . .	San Bartolomé, 2. Ausente.
Reus . . . . .	Lafora . . . . .	Alcalá, 4. Ausente.

Madrid 18 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

**Junta económica de la Fábrica de Trubia.**

El infrascripto Secretario de dicha corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 10 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del día 21 de Mayo.

Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello de oficio, sin enmienda ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo y por separado cada clase de efecto.

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal, número . . . . que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de Oviedo, núm. tantos, así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de tal efecto,

se comprometo á efectuar su entrega al precio de tanto en pesetas y céntimos, en letra, por la unidad á que se refiera el precio limite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

**EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.**

	Precio limite por unidad.
	Pesetas.

Sesenta mil quintales métricos de carbon de piedra . . . . . 3

Trubia 15 de Abril de 1882.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.—V.º B.º.—El Coronel, Director, Manuel Herrera.

**Junta económica del Parque de Artillería de Pamplona.**

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo contratarse en pública subasta el transporte de 300 quintales métricos de hierro colado en lingotes desde la Fábrica de Orbaiceta al Parque de San Sebastian, en virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en orden fecha 31 de Marzo último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en esta subasta, que tendrá lugar simultáneamente en el Parque de esta plaza, en el de San Sebastian y en la Fábrica de Trubia, el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las once de la mañana, ante las Juntas económicas de los referidos establecimientos, donde los interesados podrán presentar media hora antes de constituida la Junta de subasta las correspondientes proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas al modelo que se inserta á continuación y acompañadas del resguardo á que se contrae la prescripción 8.ª del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta; cuyo pliego se hallará de manifiesto en las indicadas dependencias todos los días laborales desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Pamplona 15 de Abril de 1882.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Bernardo Belety.—V.º B.º.—El Coronel-Director, Presidente, Rafael Marin.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . ., enterado del anuncio inserto en el número . . . . de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de . . . . y pliego de condiciones referentes al transporte de hierros desde la Fábrica de Orbaiceta al Parque de San Sebastian, se comprometo á verificar dicho transporte al precio de . . . . (en letra) pesetas y . . . . céntimos de peseta por quintal métrico (sin raspadura ni enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad-Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de los efectos de carpintería necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883 bajo los tipos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 400 del importe de todos los devengos, despues de hecha la rebaja que expresa la quinta condición.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 600 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 4.378 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 15 de Abril de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

*Modelo de proposición.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa y á los que señale la Superintendencia á los efectos que sin estar expresados en dicha tarifa se le ordena construir y entregue con la rebaja que expresa la quinta condición, y en caso de que se haga baja, se agregará y con la baja de . . . . (expresado por letra) por 100 de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Muros.**

D. Francisco Martí Fillol, Alcalde del Ayuntamiento de Muros, provincia de la Coruña.

Hago notorio que en el reemplazo del actual año ha sido comprendido, bajo el núm. 5 de sorteo, Pedro Domingo Rodríguez Pa-dinas, hijo de D. Pedro y Doña Josefa. Al acto de declaración de soldados no se presentó, pero lo hizo su hermano Secundino Paré, manifestando que dicho mozo se ausentó para la América del Sur de edad de 14 años, ignorando hoy el punto donde esté, y que si vive no le conceptúa excepción. El Ayuntamiento le declaró soldado, concediéndole 90 días de término para su presentación. Este acuerdo se le hizo saber por medio de edictos que se insertaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Marzo último y Boletín oficial de la



provincia de 9 de dicho mes, y á la vez se le previno que en el plazo señalado se presentase á responder de su suerte; bajo apercibimiento que de no hacerlo, incurriría en la nota de prófugo y más penas marcadas en la vigente ley de quintas. La Excm. Comision provincial le concedió cuatro meses de término para su presentacion en Caja; en la inteligencia que de no hacerlo proceda el Ayuntamiento á formarle expediente de prófugo y embargo de bienes á sus padres.

Y á medio del presente le cito y emplazo para que si no quiere dar lugar á dichas penas verifique su presentacion en el plazo aludido de los cuatro meses, contados desde que este anuncio figure inserto en la GACETA DE MADRID.

Muros 12 de Abril de 1882.—Francisco Martí.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Joaquín Santisteban y Salafraña, natural de Madrid, de 30 años de edad, soltero, empleado, que ha habitado en la calle del Leon, núm. 11, cuarto segundo, ha sido empleado últimamente en las oficinas de la GACETA DE MADRID y está impedido de una pierna, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en dicho periódico, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en causa criminal que contra él se instruye por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándolo en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Sinfiorano V. Revilla.

VALENCIA.—MAR.

D. José Fita Campos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se han seguido autos ordinarios por la Sociedad *La Union y el Fénix Español* contra Peters Commingham y Mister Laren Crum y compañía, en los cuales se pronunció la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 23 de Marzo de 1882, el Sr. D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la misma, en el pleito declarativo de mayor cuantía que en este mi Juzgado pende, entre partes, de la una D. Rafael Trillo Torrens, soltero, de 39 años, del comercio, en representacion de la Compañía de Seguros reunidos *La Union y el Fénix Español*, demandante, y en su nombre el Procurador D. José Viché, siendo su Letrado defensor D. Juan Reig y García, y de la otra los estrados del Juzgado, señalados á Peters Commingham, Capitan del buque inglés *Ardantiene* y los armadores de dicho buque Mister Laren Crum y compañía, demandados sobre pago de cantidad:

Resultando que D. José Viché, en la citada representacion, presentó demanda con fecha 2 de Noviembre de 1880, exponiendo que navegando el buque *La Felguera*, despues de tocar en varios puertos desde el de Alicante al del Grao de esta ciudad y hallándose en la noche del 23 de Enero del referido año á la altura del cabo de San Antonio, fué abordado por un buque y se sumergió, acogiéndose la tripulacion á la nave culpable del abordaje, que resultó ser el *Ardantiene*, de bandera inglesa: que averiado éste, hubo de retroceder al puerto del Grao, é inmediatamente despues del arribo el Capitan del *Felguera* denunció el suceso á la Comandancia de Marina, que instruyó el oportuno expediente, declarando la Junta de Capitanes en 7 de Febrero la culpabilidad del Capitan del *Ardantiene* Peters Commingham, natural de Dieufstadt, Escocia: que en 3 de Febrero, y apenas se lo permitió el estado de su salud, el Capitan D. Florencio Belaunde acudió al Juzgado formulando protesta, en nombre de los armadores de la *Felguera* y de los consignatarios del cargo, contra los causantes de la pérdida total del buque y de las mercancías destinadas á esta plaza y á las de Tarragona y Barcelona, únicos puertos que le restaban recorrer al *Felguera* en aquel viaje, á cuya protesta acompañó el Capitan las hojas de bordo demostrativas del cargo perdido: que terminados los expedientes de abordaje, se archivan, y aunque se declare culpable una nave no se procede contra ella, reservándose á la jurisdiccion ordinaria las reclamaciones civiles; y como consecuencia de esto, la Comandancia de Marina permitió la salida del *Ardantiene*, cuyo alejamiento habia de burlar los derechos de los perjudicados: que el Capitan D. Florencio Belaunde se apresuró á comparecer en el expediente de protesta de avería, instado ante el Juzgado, haciendo denuncia de la cautelosa salida del *Ardantiene* con rumbo á Marsella, y pidiendo se exhortase á la Justicia de dicha ciudad á fin de que acordado el embargo del buque lo detuviera: que la detencion se llevó á efecto, pero despues obtuvo el *Ardantiene* autorizacion para abandonar aquel puerto, mediante la fianza de 200.000 francos, equivalentes sin duda al aprecio que se hizo de la nave: que *La Union y el Fénix Español* habian asegurado las mercancías que expresa, perdidas en el naufragio de la *Felguera*, segun constaba de las pólizas unidas al expediente, como igualmente los pagos hechos á los aseguradores, importantes á una suma 23.400 pesetas, y que se ignoraba el paradero del vapor *Ardantiene*, y por lo tanto el de su Capitan, no siendo conocidos los armadores; lo cual dispensaba de la celebracion del acto conciliatorio, y despues de alegar los fundamentos de derecho que estimó procedentes, concluyó pidiendo que en definitiva se condenara al Capitan Peters Commingham y armadores del buque inglés *Ardantiene* á que en el término de tercero dia paguen á su principal 23.400 pesetas, intereses legales y costas:

Resultando que conferido traslado, con emplazamiento á los demandados, tuvo efecto esta diligencia por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pero posteriormente, habiendo manifestado el Procurador Viché haber averiguado que los armadores de dicho buque eran Mister Laren Crum y compañía, de Glasgow, tuvo efecto el emplazamiento por exhorto dirigido á la Autoridad judicial de dicho punto, que cumplimentó el Cónsul de España en el mismo; y no habiendo comparecido dichos demandados, á instancia del actor se les declaró en rebeldía, señalándoles los estrados del Juzgado:

Resultando que en el escrito de réplica reprodujo el demandante, fijando definitivamente los puntos de hecho y fundamentos de derecho consignados en su demanda:

Resultando que durante la dilacion probatoria se ha practicado á instancia del actor la que ha creido convenir á su derecho:

Resultando que en el escrito de alegato ha insistido el demandante en cuanto tenia solicitado en la demanda y réplica:

Resultando que en la tramitacion de este pleito se han observado las prescripciones legales:

Considerando que son hechos que aparecen probados legalmente que el vapor inglés *Ardantiene* chocó con el español *Felguera*, yéndose éste á pique: que en el expediente instruido en la Comandancia de Marina de esta capital se declaró que el Capitan del primero fué el único que pudo evitar el choque, y en su consecuencia culpable del siniestro y fuera de responsabilidad el Capitan del *Felguera*, y que la Compañía de seguros reunidos *La Union y el Fénix Español* han satisfecho 23.400 pesetas por valor de las mercancías aseguradas por la misma, que conducia el buque sumergido:

Considerando que, con arreglo á lo que se determina en el artículo 884 del Código de Comercio, pagando el asegurador la cantidad asegurada se subroga en lugar del asegurado para todos los derechos y acciones que le competan sobre los que por dolo ó culpa causaron la pérdida de los efectos que aseguró:

Considerando que es daño, segun lo define la ley 4.ª, tit. 13 de la Partida 7.ª, todo empeoramiento ó menoscabo ó destrinamiento que ome recibe en sí mismo ó en sus cosas por culpa de otro:

Considerando que los perjuicios que uno infiera y no procedan de caso fortuito está obligado á indemnizarlos, pues es principio consignado en la ley 13, tit. 32, Partida 3.ª, que aun cuando el hombre puede hacer en lo suyo lo que quisiere, débolo hacer de manera que non haga daño nin tuerto á otro:

Considerando que toda Sociedad ó Compañía viene obligada á responder de los daños y perjuicios que por negligencia, descuido ó culpa de sus dependientes se originen á alguno, y en tal concepto no sólo el Capitan del buque *Ardantiene*, culpable de la avería, sino los armadores deben indemnizar el importe de los daños ocasionados:

Considerando que no habiendo comparecido los demandados, dando causa con su rebeldía á la prosecucion de este litigio, deben responder de las costas en el mismo ocasionadas;

Fallo que debo de condenar y condeno á Peters Commingham y Mister Laren Crum y compañía, Capitan y armadores del buque *Ardantiene*, á que en el término de tercero dia paguen á la Compañía de Seguros reunidos *La Union y el Fénix Español* 23.400 pesetas, valor de las mercancías aseguradas por la misma, que satisfizo á los asegurados, y las cuales venian á bordo del buque *Felguera* en el acto de irse á pique, y al pago de las costas.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará al actor y en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria por medio de edictos en debida forma, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, así lo proveo, mando y firmo.—Antonio Benitez Montenegro.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar, estando celebrando audiencia pública en Valencia á 23 de Marzo de 1882.—José Fita.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Valencia á 3 de Abril de 1882.—José Fita.

X—1336

## NOTICIAS OFICIALES.

### Canal del Duero.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Nota.—Visado al núm. 159. Madrid 3 de Marzo de 1882.—Hay un sello que dice: *Registro de la Propiedad.—Madrid.*

Escritura.—Número 147. En la villa de Madrid, á 18 de Febrero de 1882, ante mí D. Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

De una parte  
El Excmo. Sr. D. José Salamanca y Mayol, Marqués de Salamanca, viudo, propietario,  
Y de otra  
El Sr. D. Andrés Caballero y Muguero, Ingeniero de

Caminos, de estado casado, domiciliado en la casa núm. 1 de la calle del Amor de Dios;

Y el Sr. D. Luis Fernandez Heredia, de profesion banquero, casado y domiciliado en la casa núm. 17 de la calle denominada de la Magdalena.

Todos mayores de edad y vecinos de esta capital. Tienen cédulas personales, expedidas respectivamente en 12 de Setiembre de 1881, señalada con el núm. 914; en 1.º de Octubre del propio año, señalada con el núm. 2137, y en 29 de Julio de dicho año 1881, señalada con el núm. 16, al efecto exhibidas, y á las que me remito.

Concurren:

El Sr. de Salamanca, por su derecho, y los demás expresados señores nombrados en representacion del *Banco general de Madrid*, Sociedad domiciliada en esta capital, por virtud de la autorizacion que á este efecto les ha conferido el Consejo de administracion en sesion celebrada el 9 del corriente mes de Febrero, segun resulta del certificado expedido con referencia al acta de la misma en 16 del actual por el Sr. Secretario de dicho Banco, con el V.º B.º del Sr. Presidente, que me entregan dichos señores para unir á esta matriz é insertar en sus copias, anejo núm. 1.º

Y asegurando todos los señores comparecientes hallarse, ya por sí, ya en la representacion que ostentan, con la capacidad legal necesaria para solemnizar esta escritura, cuyas manifestaciones son exactas á mi juicio, libre y espontáneamente manifiesta el Sr. Marqués de Salamanca:

1.º Concesion del Canal á D. Pedro Antonio Contreras.—Que por Real decreto de 21 de Abril de 1876 se autorizó á Don Pedro Antonio Contreras para construir un Canal, derivado del rio Duero, con objeto de fertilizar una superficie de 8.000 hectáreas en la provincia de Valladolid y abastecer de aguas potables á la capital de la misma, declarándose la concesion á perpetuidad y las obras de utilidad pública, segun así consta, con las demás condiciones de la autorizacion del citado Real decreto, del cual se une á esta matriz, como anejo núm. 2.º, un testimonio que me entregaron al efecto, é insertar en las copias que se expidan.

2.º Trasferencia por el concesionario Sr. Contreras á la *Union Castellana*.—Que por escritura otorgada en Valladolid ante el Notario D. Francisco Gospedal y Muñoz en 18 de Marzo del citado año 1876, el concesionario D. Pedro Antonio Contreras transfirió la concesion del referido Canal, derivado del rio Duero, á la Sociedad *Union Castellana*, en los propios términos y con las mismas obligaciones y ventajas contenidas en los 15 artículos de que consta el relacionado Real decreto de 21 de Abril de 1876, siendo aprobada dicha transferencia por Real orden de 26 del mismo mes de Mayo, de la cual se agrega un testimonio al protocolo de esta escritura, como anejo núm. 3.º, y se transcribirá en sus copias.

3.º Trasferencia por la *Union Castellana* al Sr. Salamanca.—Que por escritura otorgada ante el Notario de este Colegio D. José García Lastra en 4 de Febrero de 1879, la Sociedad *Union Castellana* cedió y transfirió al Sr. Marqués de Salamanca la concesion del Canal, con los mismos derechos é idénticas ventajas y obligaciones con que la adquirió el concesionario D. Pedro Antonio Contreras, con la subvencion señalada en el Real decreto de 21 de Abril de 1876 y cualquiera otra que pudiera obtenerse en lo sucesivo, y con los planos, obras ejecutadas y cuanto estuviese relacionado con dicha concesion y el Canal objeto de ella, bajo las bases y condiciones establecidas en un convenio previo y sus modificaciones consignadas en dicha escritura de 4 de Febrero, segun las cuales resulta estipulado:

1.º Que el Sr. Salamanca reconocia deber á la *Union Castellana* 800.000 rs. vn., ó sean 200.000 pesetas, por gastos hechos, obligándose á pagarlos con el 50 por 100 de los productos íntegros que en los primeros años se recaudaren por venta de agua á los regantes de terrenos, entregando además en efectivo, tan pronto como la transferencia fuese aprobada por el Gobierno, el importe de las obras hasta entónces ejecutadas y el de la fianza constituida por la *Union Castellana* en la Caja general de Depósitos, conforme al art. 10 de los relativos á la concesion.

2.º Que para mayor garantía de la efectividad del pago á la *Union Castellana* del 50 por 100 á que se contrae el número anterior, quedaria éste exclusivamente reservado á su favor hasta cubrir las 200.000 pesetas comprometidas, aplicándose á medida que se fuese percibiendo y liquidando, sin que nadie ni bajo ningun título ni concepto pudiese alegar derecho ni preferencia sobre la *Union* al mismo 50 por 100 mientras ésta no hubiese percibido las 200.000 pesetas que declararon las partes constituir el precio de la cesion y transferencia otorgadas al señor Salamanca.

3.º Que la Sociedad *Union Castellana* gestionaria con el Ayuntamiento para que poniéndose al frente y protegiendo la importante obra del Canal de Valladolid y surtido de aguas á la capital se verificase una suscripcion de 2.000 rs. fontaneros de agua, unidad de Madrid, en nombre del mismo Ayuntamiento, de la Diputacion provincial y de los particulares, siendo 7.000 rs. de capital el precio de cada real de agua, puesto en la tubería de la ciudad.

4.º Que además de esta suscripcion se aseguraria otra de 4 millones de metros cúbicos anuales para riego, á razon de 3 céntimos de real por cada uno, perpetuando mientras la empresa del Canal sirviese el agua.

5.º Que ni la Diputacion, ni el Ayuntamiento, ni los particulares tendrian que pagar nada hasta que el agua llegase en el Canal á San Isidro, en cuyo caso abonarian la mitad del precio de cada real, ó sean 3.590 rs., y la otra mitad de dicho precio al ponerse el agua en los tubos de distribucion.

6.º Que si los suscritores prefiriesen al pago inmediato del capital el de un cánón anual que representase el interés, satisfarian al año por cada real fontanero la cantidad de 620 reales vellón, por semestres adelantados, quedando siempre en libertad de adquirir la propiedad, satisfaciendo el importe de 7.000 reales en que estaba valorado.

7.º Que seria de cargo de los suscritores la toma de agua desde el tubo á las habitaciones de su casa ó al sitio á donde la destinasen.

8.º Que una vez comprometida la suscripcion y cumplidas las formalidades de aprobacion por el Gobierno de la cesion hecha á favor del Sr. Salamanca, ésta construiria el Canal y distribuiria las aguas en la ciudad, en el término máximo de cinco años, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto aprobado; reservándose el Sr. Salamanca el derecho de hacer las variaciones de trazado estudiadas ya por la *Union*, ú otras análogas, que no alterasen las condiciones generales de servicio de agua, previa la aprobacion del Gobierno.

9.º Que el Sr. Salamanca construiria un depósito de 12.000 metros cúbicos de cabida y 20 kilómetros de cañería por las calles que el Ayuntamiento designase.

10.º Que en recompensa del apoyo moral y material que el Ayuntamiento prestaba á la empresa, el Sr. Salamanca suministraría el agua de riego necesaria al arbolado y jardines en los pascos públicos, por acequias abiertas sin retribucion alguna; bien entendido que esto tendria lugar solamente en el caso de llevarse á efecto la obra.



Y 11. Que el plazo para suscribirse al agua potable en precio de 7.000 rs. por cada real fontanero concluirá el 31 de Diciembre de 1878; siendo derecho de la empresa del Canal ó sea del Sr. Salamanca, fijar desde 1.º de Enero de 1879 el mayor valor que considere justo al real de agua.

Bajo estas bases y la reserva especial que el Sr. Marqués de Salamanca hizo de gestionar ante la Junta de gobierno de la *Union Castellana* con el fin de que en vez de abonar á esta en efectivo las 87.000 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles, que componían la fianza por la misma Sociedad constituida, ésta la retirase, previa otra que el Sr. Salamanca constituyera, en su lugar, se realizó la transferencia de 4 de Febrero, á más por menor consta de la citada escritura de 4 de Febrero, á que el mismo Sr. Salamanca se remite; siendo aprobada la transferencia por Real orden de 12 del propio mes, que le fué trasladada por la Direccion general de Obras públicas, de cuyo traslado se une testimonio á esta matriz, como anejo número 4.º, que se insertará en sus copias.

4.º Prorroga de concesion.—Que posteriormente, por acuerdo de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, en 23 de Abril de 1879 se consignó que la concesion de que se trata, como otorgada con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, estaba comprendida en la próroga que concedió el Real decreto de 19 de Noviembre de 1873, del cual y de la comunicacion en que dicho acuerdo se hizo saber al Sr. Marqués de Salamanca se agrega un testimonio de cada uno á esta matriz, como anejos números 5.º y 6.º, que se insertarán en sus copias.

5.º Contrato con el Ayuntamiento de Valladolid.—Que por escritura otorgada en Valladolid ante el Notario D. Justo de Melon Sanchez el 27 de Noviembre de 1879 se formalizó entre el Ayuntamiento de dicha ciudad y el Sr. Salamanca un convenio que en 20 de Setiembre de 1878 habia aprobado la Municipalidad provisionalmente, y que lo fué de un modo definitivo por la misma corporacion con la Junta de asociados en 11 de Febrero del expresado año 1880, en el cual, y segun la mencionada escritura de 27 de Noviembre, se estipuló entre otras cosas lo siguiente:

1.º Que la corporacion municipal se inscribia por la cantidad de 1.000 rs. fontaneros de agua, al precio de 1.750 pesetas cada uno, cuyo precio podia el Ayuntamiento satisfacer en dos plazos iguales; el primero, tan pronto como el agua se hallase en el alto de San Isidro, y el segundo, al llegar á los tubos de distribucion; y que en caso de no verificarse el pago en esta forma, devengaria el capital representante de los 1.000 rs. fontaneros de agua el interés anual de 6 por 100, pagadero al vencimiento de cada año.

2.º Que el Ayuntamiento se reservaba la facultad de adquirir la propiedad de los 1.000 rs. fontaneros de agua por amortizacion de una parte del capital, proporcionada á sus ingresos, á cuyo fin y al de satisfacer los intereses se comprometia á consignar en sus presupuestos anuales la cantidad mínima de 157.500 pesetas.

3.º Que si no se hubiese terminado el depósito al año de llegar por el Canal el agua á San Isidro, cesaria para el Ayuntamiento la obligacion de satisfacer intereses hasta tanto que dicha obra se hallase totalmente realizada, que lo seria en el término de seis años, señalado como máximo para la ejecucion del proyecto.

4.º Que si los 1.000 rs. fontaneros de agua no fuesen suficientes en algun tiempo para llenar todas las necesidades de la poblacion, la empresa cederia al Ayuntamiento del agua que entonces hubiera disponible la que necesite, á razon de 2.250 pesetas por cada real fontanero, ó al precio que el Sr. Ministro á los particulares si este bajase de dicha cantidad; entendiéndose que el pago se habrá de verificar en todo caso con arreglo á lo establecido en la condicion 4.º

5.º Que el Sr. Marqués de Salamanca se comprometia á facilitar por medio de acequia abierta de las que se construyan para los regantes de terreno toda el agua que sea necesaria para regar á satisfaccion del Ayuntamiento los jardines, paseos y arbolados públicos de la poblacion, sin que puedan aplicarse bajo ningun pretexto á otro uso, y á recibir y á hacerse cargo tan luego como llegue el agua á la misma poblacion de todas las cañerías y aparatos de distribucion que existan colocados por cuenta del Ayuntamiento, previa tasacion, deduciendo inmediatamente su importe del capital que representa el valor de los 1.000 rs. fontaneros.

6.º Que el Sr. Salamanca se comprometió tambien á construir y colocar un depósito de 12.000 metros cúbicos de capacidad, 20 kilómetros de cañería, 500 bocas de riego y 20 fuentes de vecindad, las cuales, así como las demás que existan colocadas al llegar el agua á la ciudad, serian servidas con los 1.000 reales de agua del Ayuntamiento.

7.º Que en caso de incendio podrán usarse todas las aguas de las cañerías para la extincion del mismo, sin que el Sr. Salamanca pueda reclamar por ello indemnizacion alguna, así como tampoco los suscritores ni el vecindario si se les interviniesen los servicios por la misma causa.

8.º Que si no hubieran principiado las obras del Canal á los dos años de haberse aprobado el referido convenio por el Ayuntamiento y Junta municipal, quedarian nulasy sin ningun valor sus cláusulas, comprometiéndose el Ayuntamiento á no tomar aguas durante dicho tiempo de ninguna otra empresa que en Valladolid pudiera establecerse.

9.º Prolongacion del trozo primero de la primera seccion.—Que por Real orden de 22 de Enero de 1880 se aprobó el proyecto de prolongacion del trozo primero, primera seccion del Canal, presentado por el Sr. Salamanca, como consta del traslado de esa Real orden dirigido al mismo, y de que se une testimonio á este protocolo, como anejo núm. 7.º, y se insertará en las copias.

10.º Anticipo por varios capitalistas.—Que conviniendo el Sr. Salamanca interesar en la empresa del Canal á varios señores capitalistas, tomando fondos de los mismos, lo verificó en los términos que aparecen de la escritura otorgada en 17 de Noviembre de 1880 ante D. José García Lastra, Notario de este Colegio, siendo innecesaria la referencia de sus condiciones, toda vez que se va á cancelar.

11.º Contrato actual.—Con estos antecedentes, y deseando el Sr. Salamanca imprimir á las obras del Canal de Valladolid el vigoroso impulso que merecen por su propia importancia en orden al fomento de la agricultura, de la industria y de las necesidades de una de las primeras capitales de España, y por la ampliacion que empresa tan benéfica puede recibir, estando encomendada á un establecimiento de crédito que cuente con elementos suficientes para su fácil y desembarazado desarrollo, propuso el Banco general de Madrid su cesion, y en su virtud los otorgantes, á nombre del Banco general de Madrid, declaran:

Que dicho Banco ha contratado con el Sr. Marqués de Salamanca lo siguiente:

1.º El Sr. D. José de Salamanca y Mayol, Marqués de Salamanca, aportó á la Sociedad que se constituye bajo la denominacion de *Canal del Duero* la concesion del Canal de Valladolid, derivado del rio Duero, que le trasmitió la Sociedad *Union Castellana* en escritura de 4 de Febrero de 1879, aprobada por Real orden de 12 del mismo mes y año, con todas las ventajas y obligaciones con que ésta adquirió del concesio-

ario D. Pedro Antonio Contreras en escritura de 18 de Mayo de 1876, y fueron otorgadas en el Real decreto de 21 de Abril del propio año, con todas las propiedades, obras, derechos, subvenciones y acciones inherentes á la concesion, y cuanto á ella pertenezca ó forme parte del Canal ó pueda en lo sucesivo pertenecerle por cualquier título, cuya aportacion la hace el Sr. Marqués libre de toda carga, gravamen y responsabilidad.

2.º A fin de obtener la liberacion de cargas á que se contrae la cláusula precedente, el Banco general de Madrid abonará á las personas que en union del Sr. Marqués de Urquijo y por la relacionada escritura de 17 de Noviembre de 1880 se comprometieron á hacer al Sr. Salamanca un adelanto: la cantidad de 4.344.780 pesetas á que ascienda el 60 por 100 del capital contratado, ó sea 870.000 pesetas; los intereses que se pactaron y suman 400.000 pesetas y el adelanto hecho por los señores Urquijo hermanos, que monta 41.780 pesetas, quedando á disposicion del Banco las 44.808 con 49 céntimos, que forman el saldo existente en la Caja de Valladolid.

3.º El Banco general de Madrid abonará igualmente al señor Marqués de Salamanca la suma de 375.000 pesetas como pago de las obras, estudios y adelantos de todas clases que el Marqués hubiera hecho con cargo al Canal y para poner su construccion en el estado actual.

4.º El mismo Banco, por cuenta de la Sociedad del Canal del Duero, tendrá á disposicion del Sr. Marqués de Salamanca la cantidad de 200.000 pesetas para liberar la carga contraida en la citada escritura de transferencia del Canal de 4 de Febrero de 1879, á favor de la *Union Castellana*, cuya cantidad sólo se entregará cuando se cumplan las condiciones consignadas en la propia escritura.

5.º La liberacion de cargas impuestas sobre la concesion del Canal y sobre las propiedades, obras y derechos inherentes al mismo, á que se contrae las condiciones 2.º y 4.º antecedentes, no se considerará completamente realizada hasta que haya tenido lugar la efectiva cancelacion de las obligaciones, prendas, hipotecas y preferencias legales establecidas en las inscripciones de los respectivos Registros de la propiedad, ó que conste de cualquiera otra manera.

6.º Además de las cantidades referidas en las cláusulas anteriores, el Banco general de Madrid reconoce al Sr. Marqués de Salamanca en la Sociedad que se forma por la presente escritura el 45 por 100 de los beneficios líquidos que la explotacion del mismo Canal ofrezca, con arreglo á los artículos de los estatutos sociales.

En virtud de los antecedentes que quedan expuestos, y con arreglo á lo convenido, los comparecientes Sr. Marqués de Salamanca y los Sres. Caballero y Muguro y Fernandez de Heredia, en nombre del Banco general de Madrid, proceden á fundar y fundan una Sociedad anónima con el nombre de *Sociedad del Canal del Duero*, que se registrá por los siguientes

## ESTATUTOS.

### TÍTULO PRIMERO.

#### Título, domicilio, duracion y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion al Código de Comercio y á la ley de 49 de Octubre de 1869 se crea una Sociedad anónima con la denominacion de *Sociedad del Canal del Duero*, que fija su domicilio en Madrid y cuya duracion se prolongará todo el tiempo que lo exija la explotacion del Canal, pero sin que pueda durar más de 99 años.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la construccion y explotacion de un Canal que, derivando del rio Duero la cantidad de agua concedida ó que se concediese, sirva para el abastecimiento de la ciudad de Valladolid, para regar los terrenos por donde corra, y para utilizar la fuerza motriz que habrá de desarrollarse; todo conforme á la concesion otorgada por el Gobierno de S. M. en 21 de Abril de 1876.

Su accion podrá extenderse á la adquisicion y mejora de terrenos, su explotacion y enajenacion; á la construccion de toda clase de artefactos; á la creacion de establecimientos industriales, y á cualquier operacion que se relacione con el objeto fundamental de la Sociedad.

Art. 3.º Si á consecuencia de fusion ó combinacion con otra empresa fuese conveniente modificar ó ampliar el objeto social, se considerará este modificado ó ampliado en cuanto fuese menester, si así lo acordase la junta general al autorizarse la operacion.

### TÍTULO II.

#### Aportaciones.

Art. 4.º El Marqués de Salamanca aporta á la Sociedad, libre de toda carga, la concesion del Canal del Duero, de que es propietario, con todas las propiedades, obras, derechos, subvenciones y acciones inherentes á la concesion y cuanto á ella pertenezca ó forme parte del Canal, ó pueda en lo sucesivo pertenecerle por cualquier título.

En virtud de esta aportacion el Marqués de Salamanca tiene derecho al 45 por 100 de los beneficios líquidos de la Sociedad, en la forma que se establece en el art. 51.

### TÍTULO III.

#### Capital social, acciones, accionistas y obligaciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad será de 2 millones de pesetas, representado por 4.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, completamente pagadas.

Art. 6.º La junta general especialmente convocada podrá acordar, á propuesta del Consejo de administracion, el aumento ó reduccion del capital social.

Art. 7.º Los accionistas que lo sean al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opcion á suscribir las nuevas acciones al tipo de emision que el Consejo acordare, en proporcion al número de las que poseen. Cesará, sin embargo, este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensacion de un negocio, fusion ó otro motivo análogo.

Art. 8.º Las acciones serán al portador, representadas por títulos cortados de registros talenarios, é irán autorizados con las firmas del Presidente y de uno de los Administradores: los títulos y las acciones llevarán numeracion correlativa. Llevarán tambien cupones para el cobro de los dividendos activos, y estos cupones tendrán el mismo número del título á que correspondan.

Cada título representará el número de acciones que determine el Consejo de administracion.

Art. 9.º Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 10.º Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Cuando una accion pertenezca á varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion de todos con facultad de ceder ó traspasar.

Art. 11.º Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Madrid.

Art. 12.º En el caso de extravió de una ó más acciones ó de desaparicion de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolucion que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 13.º La posesion de una ó más acciones lleva consigo la sumision á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 14.º Todo sucesor ó causa-habiente de un accionista habrá de conformarse para el ejercicio de sus derechos con los balances y cuentas de la Sociedad, aprobados en junta general, así como tambien con los acuerdos de ésta y del Consejo de administracion.

Art. 15.º La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador hasta la cantidad de 5 millones de pesetas.

Art. 16.º Las obligaciones á que se refiere el artículo anterior podrán emitirse en una ó más veces, y al Consejo de administracion corresponde fijar su interés y amortizacion, así como señalar las condiciones, tipo, comision y gastos de cada emision.

### TÍTULO IV.

#### Junta general de accionistas.

Art. 17.º La junta general, legalmente constituida, ejerce todos los derechos de la Sociedad y representa á todos los accionistas.

Art. 18.º La junta general se reunirá todos los años antes de 1.º de Marzo el día que determine el Consejo de administracion.

Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde el Consejo de administracion por sí, ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen cuando menos la quinta parte de las acciones.

Las convocatorias deberán hacerse por anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia 15 días á lo menos antes de la reunion.

Art. 19.º Para asistir á la junta general deberá el accionista depositar dentro del plazo que determine el Consejo de administracion un número de acciones que no baje de 10.

Cada 10 acciones depositadas dan derecho á un voto.

Art. 20.º El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir puede delegar su derecho en otro accionista que tenga derecho de asistencia.

La forma de dar estos poderes la determinará el Consejo de administracion.

Art. 21.º Los accionistas que posean menos de 10 acciones podrán reunirse con otros para completar este número, delegando al efecto en uno de ellos ó en otro accionista la representacion de sus acciones.

Art. 22.º Ningun accionista podrá tener más de 10 votos por sus acciones propias ni más de otros 10 por las acciones representadas.

Art. 23.º La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora despues de la señalada para su celebracion, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

La extraordinaria, en su primera reunion, no podrá deliberar sin que estén presentes ó representadas la mitad mas una por lo menos de las acciones emitidas.

Art. 24.º Cuando se convoque junta general extraordinaria, deberá advertirse que en el caso de no poderse celebrar por no haberse depositado suficiente número de acciones, ó por no concurrir representacion suficiente al acto, su reunion se aplazará para el día siguiente. En este caso se admitirán nuevos depósitos hasta una hora antes de la señalada para la nueva reunion, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Art. 25.º Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de administracion.

2.º Resolver sobre las proposiciones del mismo Consejo.

3.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente el Consejo de administracion.

4.º Fijar, á propuesta del mismo, el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

5.º Conceder al Consejo de administracion autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

6.º Tomar todos los demás acuerdos que estime convenientes, dentro de los estatutos, sobre todos los intereses de la Sociedad.

Art. 26.º Será Presidente de la junta general el que lo sea del Consejo. A falta del Presidente lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad del Consejo de administracion.

Art. 27.º Será Secretario de la junta general el del Consejo de administracion; para las votaciones se le unirán en calidad de escrutadores dos accionistas designados por la misma junta general.

Art. 28.º Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y representados, de los anuncios de la convocatoria y del acta de la sesion anterior, que los accionistas aprobarán ó modificarán mediante acuerdo. Se pasará en seguida á discutir el orden del día señalada por el Consejo de administracion, y en la cual, además de los puntos que interesen á la Sociedad, se incluirán aquellos que hubiesen sido sometidos por escrito y con 24 horas de anticipacion cuando menos por uno ó varios accionistas, representando á lo menos 200 acciones.

Art. 29.º En las juntas extraordinarias sólo se podrá tratar del objeto de la convocatoria.

Art. 30.º La Presidencia señalará el orden de la discusion, dirigirá el debate y dará solucion á las dudas que se suscitaren; rigiéndose al efecto por el reglamento del Congreso de los Diputados.

Art. 31.º En cada junta general y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusion los que tomen parte en ésta podrán usar de la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido. Los individuos del Consejo de administracion y las comisiones encargadas de algun informe no consumen turno y usarán de la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 32.º Terminada la discusion, explicará el Presidente el objeto de la votacion y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 33.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados en la junta, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

Quando se trate de la disolucion voluntaria de la Sociedad, á que se refiere el art. 56, serán necesarios para adoptar acuerdos por lo menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

Art. 34.º Las votaciones serán públicas, llamándose á los accionistas por categorías, formadas segun el número de votos que representen.

Las votaciones para eleccion de cargos serán secretas y se harán por papeletas, exceptuando las de nombramiento de escrutadores, que lo serán por aclamacion, á propuesta de un accionista. En caso de duda se harán en la forma ordinaria.







Sr. D. Luis Fernandez Heredia. Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, Marqués de Salamanca.

Y Sr. D. José Gutierrez Agüera. Los cuales, presentes todos, han aceptado y tomado posesion de sus cargos.

Entendiéndose que con arreglo á las facultades que se desprenden de dicho artículo adicional y de la certificacion expresada de 16 de Febrero ultimo, ya cada uno de por sí, ya solidariamente, tienen la representacion legal de la Sociedad del Canal del Duero, y sus más amplios poderes para la gestion y administracion de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos.

5.ª Que en su consecuencia declaran constituida y legalmente organizada, con arreglo á sus estatutos y á la ley de 19 de Octubre de 1869, la Sociedad del Canal del Duero.

Y para su constancia y efectos ulteriores, redacto la presente acta que lei á los señores concurrentes, y hallándola conforme la firman conmigo el Notario; de todo lo que doy fé.—El D. de Veragua.—Luis F. de Heredia.—José Gutierrez Agüera.—José de Salamanca.—Andrés Caballero y Muguero.—Signado.—Doctor Mariano Garcia Sanchez.

Es copia que libro á instancia de los señores requirentes en dos pliegos de la clase 40.ª (números 318.741 y 42.

En fé de ello; de quedar su matriz señalada con el número 276, y anotada la expedicion de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 4 del mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Doctor Mariano Garcia Sancha. X-4338

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

El Consejo de gerencia de la Compañía anónima pizarrera de Villar del Rey tiene el honor de participar á los señores accionistas que el día 30 del actual, á la una de su tarde, se celebrará la junta general de los mismos en la casa núm. 35 de la calle de Lope de Vega. X-4337

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administracion de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, usando de la facultad que le concede el artículo 6.ª de los estatutos, acordó en sesion del 5 del presente Abril que los señores accionistas satisfagan el segundo dividendo pasivo de 125 pesetas por accion, desde el día 15 al 25 de Mayo próximo.

El pago podrá efectuarse en Barcelona, en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, calle Ancha, núm. 3; en Madrid, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, y en Paris, en las del Credit Mobilier Espagnol, 25, boulevard Haussmann.

Se recuerda á los señores accionistas la prescripcion del artículo 6.ª de los estatutos sobre demora en el pago de los dividendos pasivos.

Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 15 de Abril de 1882.—El Vicesecretario, Alejandro Maria Pons. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Abril de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Rows include Asata perpétua al 2 por 400 interior, Deuda amortizable al 2 por 400 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Rows list various locations like Albacete, Alborg, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Spanish and French funds, including 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, and Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'00. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90 1/2. Marsella, á 3 dias vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data and various temperature/velocity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Abril de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Día 17.

Small table of delayed reports for Valdeavilla and Badajoz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 175.—Corderos, 931.—Ternezas, 44.—Ovejas, 8.—Total, 1.158.

Su peso en kilogramos..... 47.576

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 18 de Abril de 1882.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12.50.

SANTOS DEL DIA.

Santos Hermógenes y Vicente, mártires, y San Leon IX, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Adoratrices del Santísimo (calle del Duque de Osuna).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Beneficio de la primera actriz Doña Antonia Contreras.—La mariposa.—La llave de la gaveta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio.—La falta de ortografía.—Acto primero de Robinson.—La campanilla de los apuros.—La soirée de Cachupin.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La lengua.—A terno seco.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Compañía italiana.—Los Danicheff.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—El album de las victimas.—Una onza.—Malasombra.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La alondra y el gorrion.—El pais de las gangas.—Robo en despojado.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Sobre las tejas.—Donde menos se piensa.—Cosas de España.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.